

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso de única instancia con sentencia adversa a las pretensiones de la parte actora. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE.: FLORENTINO CONFESOR ACOSTA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001410500220180015001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4039

Santiago de Cali, veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del sumario, la Juez de conocimiento dictó sentencia totalmente adversa a las pretensiones de la parte actora, por lo que en cumplimiento de lo previsto por la honorable corte constitucional mediante sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, a través de la cual se decidió sobre la exequibilidad del artículo 69 del C.P.T y de la S.S., este despacho deberá dar trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Sería del caso entonces programar la diligencia para la emisión de la decisión conforme lo dispone el artículo 82 del CPTSS, sin embargo, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15 modificó la forma en que se surte el grado jurisdiccional de consulta, por lo cual, debe correrse traslado común a las partes para que aleguen de conclusión y finalizado éste, emitir de manera escritural la sentencia.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

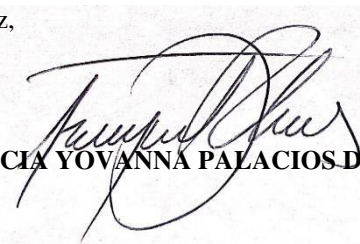
PRIMERO: ADMITIR y dar trámite el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: CORRER traslado **COMÚN** a las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído para que aleguen de conclusión. Dentro del término señalado los respectivos alegatos deberán ser remitidos al correo institucional del juzgado:j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que finalizado el término del traslado se emitirá sentencia que ponga fin a la instancia, la cual les será notificada a través de anotación en **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **186** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que ya se pronunciaron todas las demandadas según lo requerido por el despacho y se suministró información sobre el contador del establecimiento de comercio. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAMES BONILLA MAFLA
DDOS.: OLGA LUCIA BARÓN ACEVEDO -MARTHA LUCIA VARÓN ARAGÓN -
MARÍA EUGENIA BARÓN ARAGÓN -SANDRA LORENA BARÓN GUEVARA -
MARIELA ARAGÓN DE VARÓN -MARÍA ULDARY ACEVEDO
RAD.: 760013105-012-2019-00383-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2404

Santiago de Cali, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que ya se dio respuesta por la totalidad de las integrantes de la parte pasiva, debe ponerse en conocimiento la respuesta dada y continuar con el trámite del proceso, fijando fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Adicionalmente como ya se obtuvieron datos del contador RUBEN DELGADO, el mismo será convocado a la audiencia para que rinda declaración.

En virtud de lo anterior se

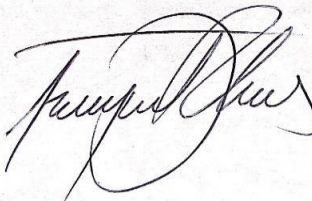
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta emitida por las señoras SANDRA BARON, MARÍA EUGENIA BARÓN y MARIELA ARAGÓN.

SEGUNDO: FIJAR el día **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que llevar a cabo en forma VIRTUAL la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual deberán comparecer la señora PAULA QUIJANO y el señor RUBEN DELGADO a rendir declaración.

NOTIFÍQUESE.

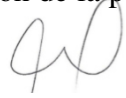
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con petición de la parte actora. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ZULEIMA PORTILLA LÓPEZ
DDO.: PORVENIR
LITIS ACTIVA: LUZ MARINA BURBANO Y OTROS
LITIS PASIVA: BBVA ASEGURADORA
RAÍZ: 760013105-012-2019-00525-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4034

Santiago de Cali, 22 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora solicita continuar con el trámite del proceso y sancionar a COOASOTASA por la falta de respuesta.

Al revisar el certificado de existencia y representación legal de la referida empresa, se encuentra disuelta y en estado de liquidación, habiéndose efectuado la última actualización de datos en el año 2015, por lo cual, es imposible determinar que el email que se encuentra registrado se encuentra activo. Así mismo, se observa que no es posible determinar si la dirección física reportada corresponda aún a esa entidad.

En ese orden de ideas, no se puede establecer a ciencia cierta que en efecto COOASOTASA haya recibido las comunicaciones emitidas por el despacho y en consecuencia no hay lugar a sancionar.

Adicionalmente, el continuar con el trámite del proceso es decir, convocar a audiencia, implica dictar sentencia con lo que existe en el sumario, y ello implicaría que NO está probado de manera alguna que hayan aportes distintos a los que reposan en la historia laboral emitida por PORVENIR ya que lo que allegó POSITIVA es una autoliquidación de la ARP del extinto ISS, que no implica afiliación al FONDO DE PENSIONES por parte de COOASOTASA que obligue a modificación de la historia.

En ese orden de ideas, se esperarán las resultas de la acción constitucional impuesta a efectos de definir sobre el avance de este sumario.

En virtud de lo anterior, se

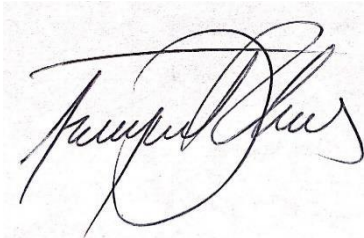
DISPONE

PRIMERO: DENEGAR la petición efectuada por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: ESPERAR las resultas de la acción constitucional a efectos de definir sobre la continuidad del trámite.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **186** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no fueron libradas las comunicaciones ordenadas librar en proveído anterior, lo cual impide la realización del remate. Igualmente que el mandatario procesal de la parte actora elevó queja. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO CASTRO OCAMPO
DDO.: BRIGITTE CRISTINA MEJIA MARTINEZ
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00609-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2410

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y toda vez que no fueron efectuadas las comunicación de que trata artículo 450 del C.G. del P. se hace necesario reprogramar la diligencia para llevar a cabo la primera licitación, ordenado que por secretaria se elaboren las comunicaciones en cita, quedando a cargo de la parte ejecutante su publicación.

Siendo importante precisar que el remate deberá llevarse a cabo de conformidad con lo estatuido en el Código General del Proceso, toda vez que el numeral 4 del artículo 625 ibídem, así lo ordena y en consecuencia la base de licitación será el 70% del valor del Bien, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 448 de la norma en cita. Por lo anterior, quien pretende hacer postura deberá consignar en la cuenta No 760012032012 el valor del 40% del avalúo respectivo y proceder de conformidad con lo estatuido en el artículo 451 del C.G del P. Las posturas podrán presentarse mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del despacho judicial j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la que se deberá anexar en formato PDF copia del documento de identidad del postor; copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado y copia del depósito judicial materializado para hacer postura, el documento deberá estar protegido con una clave, la cual solo se revelará cuando la juez autorice en el trámite de la diligencia.

Finalmente, en atención a la virtualidad que impera en las actuaciones y diligencias de conformidad con lo estatuido en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, la audiencia de remate se llevará a cabo a través de la plataforma lifesize se ordena que el link respectivo se incluya en el estado que notificará el presente auto.

En lo que atañe a la queja elevada por el apoderado de la parte actora, se observan varias situaciones:

- a) Las actuaciones secretariales propenden por darle celeridad al trámite y es por eso es que se ha autorizado por parte de esta juzgadora la comunicación telefónica con los apoderados judiciales a efectos que se hagan efectivas las providencias dictadas. En ese orden de ideas, las llamadas se realizaron con la autorización precisamente atendiendo a las particulares circunstancias en que actualmente se debe prestar el servicio.
- b) Respecto de la apreciación del abogado, que está siendo regañado por un impase, advierte esta juzgadora, que en efecto era obligación del mandatario vigilar el proceso

y advertir que se había fijado fecha y se había remitido el aviso para su trámite, así que hacerle notar la situación no puede calificarse como un regaño o como lo tilda el quejoso como un irrespeto. Esto respecto de la primera fecha que se agendó y no fue posible realizar la diligencia.

- c) Respecto de la segunda fecha que también resulta fallida por la falta de aviso, se debe advertir que el auto que convocó a audiencia se notificó por ESTADOS, en consecuencia el abogado era conocedor de su obligación de publicación, cuenta con acceso al expediente, porque se advierte que el link respectivo le fue compartido oportunamente, por tanto, tiene acceso a todos los datos del bien a rematar, el despacho atiende sin restricciones de manera física, tiene una respuesta de correo casi que inmediata, por tanto, de manera oportuna pudo solicitar el respectivo aviso si consideraba necesario que lo efectuara el despacho y no esperar hasta que ya se vencieran los términos para pretender hacerlo.
- d) Actualmente no es necesario que sea el despacho quien realice el aviso, está dentro de las facultades de las partes realizarlo para la inclusión en la publicación, no debe elaborarse en un formato específico, por tanto, lo que hace el despacho es simplemente alivianar la carga de los usuarios dando acceso al aviso ya listo, pero no es una obligación del juzgado y ante su ausencia, simplemente el interesado lo realiza sin restricción alguna.
- e) En lo atañe a la supuesta falta de respeto, lo primero que se advierte es que no existe autorización para la supuesta grabación de llamada telefónica, por tanto, sin permiso de la servidora judicial, el abogado no puede hacer valer el audio como prueba en su contra porque eso implica una violación directa a sus derechos fundamentales, lo que implica que esta juzgadora no tienen ningún elemento que le permita establecer que hubo una situación fuera del contexto propio de una conversación entre usuario y servidor judicial.
- f) Ahora bien, de la descripción hecha en la queja presentada, se observa que hubo incomodidad esencialmente por el quejoso, respecto del supuesto reproche a su falta de gestión, lo que no puede esta operadora judicial enmarcar dentro de un irrespeto para con el usuario de justicia.

Así las cosas, considera esta juzgadora que no existe ningún elemento para iniciar acciones entre contra de la Secretaria del Juzgado.

Sin embargo, a efectos, de que no se vuelva presentar esta situación, para este caso específico no se permitirá que se le vuelvan a realizar llamadas al mandatario judicial, toda comunicación será únicamente y exclusivamente por los canales previstos por la ley que son atención directa en las instalaciones del despacho y anotación en estados. Se atenderá llamada telefónica si es el usuario quien llama a las INSTALACIONES DEL JUZGADO y el correo electrónico en respuesta a algún tipo de solicitud que se haga por esta vía que no deba ser resuelta por auto, si debe resolverse por providencia, sólo se permitirá la anotación en ESTADOS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de remate y **FIJARLA** para el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** fecha en la cual se llevará a cabo diligencia de remate en primera licitación, del vehículo automotor identificado con la placa CQF-215. La cual se llevará a cabo a través de la plataforma lifesize.

SEGUNDO: TENER como base de licitación el 70% del avalúo del Bien, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 448 del CG del P. Por lo anterior, quien pretenda hacer postura

deberá consignar en la cuenta No 760012032012 el valor del 40% del avalúo respectivo, y proceder de conformidad con lo estatuido en el artículo 451 del C.G del P.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se elabore la comunicación de que trata el artículo 450 del C.G del P., quedando a cargo de la parte ejecutante su publicación, siendo importante señalar que cuando allegue la constancia de publicación, deberá adicionalmente allegar los certificados de libertad y tradición correspondientes.

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se elaboren y fijen las comunicaciones de que trata el artículo 105 del C.P.T. y S.S. incluyendo una publicación adicional en el micrositio web de este despacho.

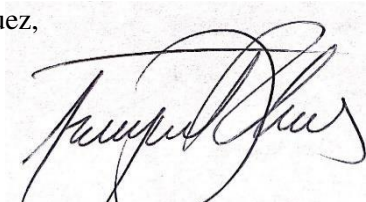
QUINTO: ABSTENERSE de iniciar cualquier acción en contra de la abogada LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA en su calidad de Secretaria del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

SEXTO: A PARTIR de la fecha para este sumario la atención sólo será a través de los canales autorizados por la ley conforme a lo expuesto en esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIRLE al apoderado de la parte actora que de su gestión depende la realización de la diligencia programada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que COLFONDOS S.A. no efectuó ninguna actividad para la conciliación del sumario, según lo informa la parte actora. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YISSEL VANESSA HURTADO SUÁREZ
DDO: COLFONDOS S.A. Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2019-00760-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No.2407

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, considera el despacho que debe continuarse con el trámite del proceso y en consecuencia fija fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, a la cual deberán comparecer los testigos solicitados por el Curador de la Junta Nacional y el perito de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda deberá comparecer a rendir su experticia.

Así mismo, deberá hacerse un llamado de atención a la mandataria judicial de COLFONDOS que generó una dilación totalmente injustificada del trámite.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual deberán comparecer los testigos solicitados y el médico ponente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda deberá sustentar la experticia presentada.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIO a los testigos y al perito a efectos de garantizar su comparecencia.

TERCERO: LLAMAR la atención de la apoderada de COLFONDOS para que en nuevas oportunidades no genere dilaciones innecesarias del trámite.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que la parte actora solicita comparecencia del perito para sustentar la experticia. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LIBIA MARÍA QUINTERO VIVAS
DDOS.: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DEL VALLE DEL CAUCA
LIBERTY SEGUROS S.A.
LITIS: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
RAD.: 760013105-012-2020-00178-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2408

Santiago de Cali, 22 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora mostró su inconformidad con el dictamen rendido y en consecuencia aclaración y complementación, así mismo solicita que el médico ponente sustente su experticia. Considera el despacho que los interrogantes que plantea la memorialista pueden ser resueltos en la sustentación de la experticia, no siendo necesario un dictamen complementario conforme lo previsto en el artículo 228 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho remitirá la solicitud elevada por la parte actora a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, para que al momento de la sustentación de la experticia, resuelva las cuestiones allí enunciadas.

Considera el despacho que debe convocarse entonces a audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual el médico ponente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda deberá sustentar la experticia presentada, resolviendo en ella la solicitud de aclaración presentada por la parte actora.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIO al perito a efectos de garantizar su comparecencia, **REMITIÉNDOLE** la solicitud de aclaración elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de desistimiento. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DUVERNEI GUTIERREZ ZABALA
DDO: CENTAURUS MENSAJEROS S.A
RAD.: 760013105-012-2021-00158-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4032

Santiago de Cali, Veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Los mandatarios judiciales de las partes, con facultad para ello, han presentado memorial donde expresamente solicitan dar por terminado el proceso en atención a que han llegado a un acuerdo extraprocésal y en consecuencia la parte actora desiste de todas las pretensiones.

Así las cosas, habrá el despacho de aceptar el desistimiento presentado y como quiera que el mismo está coadyuvado no hay condena en costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento efectuado por el señor **DUVERNEI GUTIERREZ ZABALA** respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia que interpuso contra la **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el desistimiento hace tránsito a cosa juzgada y en consecuencia el demandante **NO** podrá iniciar nuevas acciones contra la demandada con base en los mismos hechos y las mismas pretensiones.

TERCERO: SIN CONDENA en costas por ser coadyuvado el desistimiento.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **DUVERNEI GUTIERREZ ZABALA** contra **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.**

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que la señora **CARMEN ROSA BOLÍVAR** allegó impugnación contra la Sentencia de Tutela 67 del 11 de octubre de 2021. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: CARMEN ROSA BOLÍVAR
ACDOS.: MINISTERIO DE TRABAJO
FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
VDO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00514-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4056

Santiago de Cali, veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **CARMEN ROSA BOLÍVAR** presentó impugnación contra la Sentencia de Tutela 67 del 11 de octubre de 2021, la cual se encuentra ajustada a la norma procesal, por tanto, se concederá la misma y se remitirá el expediente al Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado

DISPONE

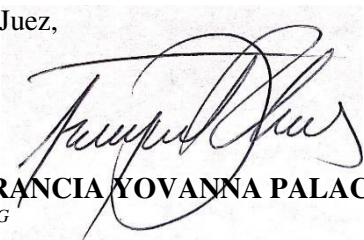
PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación Sentencia de Tutela 67 del 11 de octubre de 2021, propuesta por la señora **CARMEN ROSA BOLÍVAR**.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a fin de que se surta la impugnación interpuesta.

TERCERO: DÉSELE la salida correspondiente en los radicadores.

NOTIFIQUESE,

la Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00373, las cuales se encuentran ejecutoriadas.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: VÍCTOR ALBERTO LÓPEZ SABOGAL

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2021-00537-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4030

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El señor **VICTOR ALBERTO LOPEZ SABOGAL**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Deberá negarse el mandamiento de pago respecto de las costas procesales, puesto que hasta la presente calenda, no se ha efectuado la liquidación de costas. Lo anterior por ser inexistente el título que se pretende cobrar

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **VÍCTOR ALBERTO LÓPEZ SABOGAL**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$34.785.811,22)** por concepto de mesadas pensionales, causadas entre el 1 de septiembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2021.
- b) Por las mesadas pensionales causados con posterioridad al 01 de mayo de 2021 hasta el momento que se haga efectivo el pago.
- c) Por los intereses moratorios a partir del 25 de diciembre de 2018 y hasta que se efectué el pago de la obligación
- d) Deberán efectuarse los descuentos a salud.
- e) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

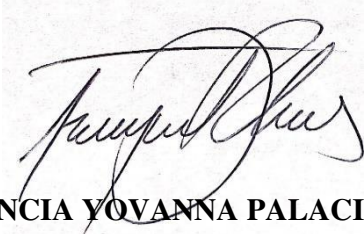
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **186** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

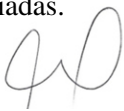
Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2007-00157, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CENOBIA SANDOVAL SAMBONI
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2021-00547-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.4036

Santiago de Cali, veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La señora **CENOBIA SANDOVAL SAMBONI** mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por su representante legal, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia Nro. 152 del 31 de agosto de 2011, por las costas del proceso ordinario. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción. Advierte que la entidad ejecutada dio cumplimiento parcial a la sentencia en comento, puesto que los valores reconocidos por concepto de retroactivo pensional e intereses moratorios es inferior al realmente adeudado, refiere que las costas no ha sido canceladas.

El despacho en aras de determinar si efectivamente se generan valores adicionales a los realmente adeudados procedió a realizar la liquidación de la sentencia encontrando que si se generan diferencias pensionales en favor de la parte actora, pero exclusivamente respecto de los intereses moratorios tal como se evidencia en la siguiente liquidación:

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES				FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO			
CALCULADA				Deben mesadas desde:		17/04/2003	
AÑO	IPC Variación	MESADA		Deben mesadas hasta:		30/06/2021	
2.003		\$ 332.000,00		Deben intereses de mora desde:		23/03/2006	
2.004		\$ 358.000,00		Deben intereses de mora hasta:		30/06/2021	
2.005		\$ 381.500,00					
2.006		\$ 408.000,00					
2.007		\$ 433.700,00					
2.008		\$ 461.500,00					
2.009		\$ 496.900,00					
2.010		\$ 515.000,00					
2.011		\$ 535.600,00					
2.012		\$ 566.700,00					
2.013		\$ 589.500,00					
2.014		\$ 616.000,00					

2.015		\$ 644.350,00					
2.016		\$ 689.450,00					
2.017	-	\$ 737.717,00					
2.018	-	\$ 781.242,00					
2.019	-	\$ 828.116,00					
2.020	-	\$ 877.803,00					
2.021	-	\$ 908.526,00					
INTERES MORATORIOS A APLICAR							
Trimestre:	JUNIO 2021						
Interés Corriente anual:		17,18000%					
Interés de mora anual:		25,77000%					
Interés de mora mensual:		1,92908%					
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.							
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO							
PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda	
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora	
17/04/2003	30/04/2003	332.000	0,47	154.933	5.578	555.714	
1/05/2003	31/05/2003	332.000	1,00	332.000	5.578	1.190.816	
1/06/2003	30/06/2003	332.000	2,00	664.000	5.578	2.381.632	
1/07/2003	31/07/2003	332.000	1,00	332.000	5.578	1.190.816	
1/08/2003	31/08/2003	332.000	1,00	332.000	5.578	1.190.816	
1/09/2003	30/09/2003	332.000	1,00	332.000	5.578	1.190.816	
1/10/2003	31/10/2003	332.000	1,00	332.000	5.578	1.190.816	
1/11/2003	30/11/2003	332.000	2,00	664.000	5.578	2.381.632	
1/12/2003	31/12/2003	332.000	1,00	332.000	5.578	1.190.816	
1/01/2004	31/01/2004	358.000	1,00	358.000	5.578	1.284.073	
1/02/2004	29/02/2004	358.000	1,00	358.000	5.578	1.284.073	
1/03/2004	31/03/2004	358.000	1,00	358.000	5.578	1.284.073	
1/04/2004	30/04/2004	358.000	1,00	358.000	5.578	1.284.073	
1/05/2004	31/05/2004	358.000	1,00	358.000	5.578	1.284.073	
1/06/2004	30/06/2004	358.000	2,00	716.000	5.578	2.568.146	
1/07/2004	31/07/2004	358.000	1,00	358.000	5.578	1.284.073	
1/08/2004	31/08/2004	358.000	1,00	358.000	5.578	1.284.073	
1/09/2004	30/09/2004	358.000	1,00	358.000	5.578	1.284.073	
1/10/2004	31/10/2004	358.000	1,00	358.000	5.578	1.284.073	
1/11/2004	30/11/2004	358.000	2,00	716.000	5.578	2.568.146	
1/12/2004	31/12/2004	358.000	1,00	358.000	5.578	1.284.073	
1/01/2005	31/01/2005	381.500	1,00	381.500	5.578	1.368.363	
1/02/2005	28/02/2005	381.500	1,00	381.500	5.578	1.368.363	
1/03/2005	31/03/2005	381.500	1,00	381.500	5.578	1.368.363	
1/04/2005	30/04/2005	381.500	1,00	381.500	5.578	1.368.363	
1/05/2005	31/05/2005	381.500	1,00	381.500	5.578	1.368.363	
1/06/2005	30/06/2005	381.500	2,00	763.000	5.578	2.736.725	
1/07/2005	31/07/2005	381.500	1,00	381.500	5.578	1.368.363	
1/08/2005	31/08/2005	381.500	1,00	381.500	5.578	1.368.363	
1/09/2005	30/09/2005	381.500	1,00	381.500	5.578	1.368.363	
1/10/2005	31/10/2005	381.500	1,00	381.500	5.578	1.368.363	
1/11/2005	30/11/2005	381.500	2,00	763.000	5.578	2.736.725	

1/12/2005	31/12/2005	381.500	1,00	381.500	5.578	1.368.363	
1/01/2006	31/01/2006	408.000	1,00	408.000	5.578	1.463.413	
1/02/2006	28/02/2006	408.000	1,00	408.000	5.578	1.463.413	
1/03/2006	31/03/2006	408.000	1,00	408.000	5.570	1.461.314	
1/04/2006	30/04/2006	408.000	1,00	408.000	5.540	1.453.443	
1/05/2006	31/05/2006	408.000	1,00	408.000	5.509	1.445.310	
1/06/2006	30/06/2006	408.000	2,00	816.000	5.479	2.874.879	
1/07/2006	31/07/2006	408.000	1,00	408.000	5.448	1.429.307	
1/08/2006	31/08/2006	408.000	1,00	408.000	5.417	1.421.174	
1/09/2006	30/09/2006	408.000	1,00	408.000	5.387	1.413.303	
1/10/2006	31/10/2006	408.000	1,00	408.000	5.356	1.405.170	
1/11/2006	30/11/2006	408.000	2,00	816.000	5.326	2.794.599	
1/12/2006	31/12/2006	408.000	1,00	408.000	5.295	1.389.166	
1/01/2007	31/01/2007	433.700	1,00	433.700	5.264	1.468.025	
1/02/2007	28/02/2007	433.700	1,00	433.700	5.236	1.460.216	
1/03/2007	31/03/2007	433.700	1,00	433.700	5.205	1.451.571	
1/04/2007	30/04/2007	433.700	1,00	433.700	5.175	1.443.205	
1/05/2007	31/05/2007	433.700	1,00	433.700	5.144	1.434.559	
1/06/2007	30/06/2007	433.700	2,00	867.400	5.114	2.852.386	
1/07/2007	31/07/2007	433.700	1,00	433.700	5.083	1.417.548	
1/08/2007	31/08/2007	433.700	1,00	433.700	5.052	1.408.902	
1/09/2007	30/09/2007	433.700	1,00	433.700	5.022	1.400.536	
1/10/2007	31/10/2007	433.700	1,00	433.700	4.991	1.391.891	
1/11/2007	30/11/2007	433.700	2,00	867.400	4.961	2.767.049	
1/12/2007	31/12/2007	433.700	1,00	433.700	4.930	1.374.879	
1/01/2008	31/01/2008	461.500	1,00	461.500	4.899	1.453.809	
1/02/2008	29/02/2008	461.500	1,00	461.500	4.870	1.445.203	
1/03/2008	31/03/2008	461.500	1,00	461.500	4.839	1.436.003	
1/04/2008	30/04/2008	461.500	1,00	461.500	4.809	1.427.101	
1/05/2008	31/05/2008	461.500	1,00	461.500	4.778	1.417.901	
1/06/2008	30/06/2008	461.500	2,00	923.000	4.748	2.817.997	
1/07/2008	31/07/2008	461.500	1,00	461.500	4.717	1.399.799	
1/08/2008	31/08/2008	461.500	1,00	461.500	4.686	1.390.600	
1/09/2008	30/09/2008	461.500	1,00	461.500	4.656	1.381.697	
1/10/2008	31/10/2008	461.500	1,00	461.500	4.625	1.372.498	
1/11/2008	30/11/2008	461.500	2,00	923.000	4.595	2.727.190	
1/12/2008	31/12/2008	461.500	1,00	461.500	4.564	1.354.395	
1/01/2009	31/01/2009	496.900	1,00	496.900	4.533	1.448.381	
1/02/2009	28/02/2009	496.900	1,00	496.900	4.505	1.439.435	
1/03/2009	31/03/2009	496.900	1,00	496.900	4.474	1.429.529	
1/04/2009	30/04/2009	496.900	1,00	496.900	4.444	1.419.944	
1/05/2009	31/05/2009	496.900	1,00	496.900	4.413	1.410.039	
1/06/2009	30/06/2009	496.900	2,00	993.800	4.383	2.800.906	
1/07/2009	31/07/2009	496.900	1,00	496.900	4.352	1.390.548	
1/08/2009	31/08/2009	496.900	1,00	496.900	4.321	1.380.643	
1/09/2009	30/09/2009	496.900	1,00	496.900	4.291	1.371.057	
1/10/2009	31/10/2009	496.900	1,00	496.900	4.260	1.361.152	
1/11/2009	30/11/2009	496.900	2,00	993.800	4.230	2.703.134	
1/12/2009	31/12/2009	496.900	1,00	496.900	4.199	1.341.662	

1/01/2010	31/01/2010	515.000	1,00	515.000	4.168	1.380.267	
1/02/2010	28/02/2010	515.000	1,00	515.000	4.140	1.370.994	
1/03/2010	31/03/2010	515.000	1,00	515.000	4.109	1.360.729	
1/04/2010	30/04/2010	515.000	1,00	515.000	4.079	1.350.794	
1/05/2010	31/05/2010	515.000	1,00	515.000	4.048	1.340.528	
1/06/2010	30/06/2010	515.000	2,00	1.030.000	4.018	2.661.186	
1/07/2010	31/07/2010	515.000	1,00	515.000	3.987	1.320.327	
1/08/2010	31/08/2010	515.000	1,00	515.000	3.956	1.310.061	
1/09/2010	30/09/2010	515.000	1,00	515.000	3.926	1.300.127	
1/10/2010	31/10/2010	515.000	1,00	515.000	3.895	1.289.861	
1/11/2010	30/11/2010	515.000	2,00	1.030.000	3.865	2.559.852	
1/12/2010	31/12/2010	515.000	1,00	515.000	3.834	1.269.660	
1/01/2011	31/01/2011	535.600	1,00	535.600	3.803	1.309.770	
1/02/2011	28/02/2011	535.600	1,00	535.600	3.775	1.300.127	
1/03/2011	31/03/2011	535.600	1,00	535.600	3.744	1.289.450	
1/04/2011	30/04/2011	535.600	1,00	535.600	3.714	1.279.118	
1/05/2011	31/05/2011	535.600	1,00	535.600	3.683	1.268.441	
1/06/2011	30/06/2011	535.600	2,00	1.071.200	3.653	2.516.219	
1/07/2011	31/07/2011	535.600	1,00	535.600	3.622	1.247.433	
1/08/2011	31/08/2011	535.600	1,00	535.600	3.591	1.236.756	
1/09/2011	30/09/2011	535.600	1,00	535.600	3.561	1.226.424	
1/10/2011	31/10/2011	535.600	1,00	535.600	3.530	1.215.748	
1/11/2011	30/11/2011	535.600	2,00	1.071.200	3.500	2.410.831	
1/12/2011	31/12/2011	535.600	1,00	535.600	3.469	1.194.739	
1/01/2012	31/01/2012	566.700	1,00	566.700	3.438	1.252.816	
1/02/2012	29/02/2012	566.700	1,00	566.700	3.409	1.242.248	
1/03/2012	31/03/2012	566.700	1,00	566.700	3.378	1.230.952	
1/04/2012	30/04/2012	566.700	1,00	566.700	3.348	1.220.020	
1/05/2012	31/05/2012	566.700	1,00	566.700	3.317	1.208.723	
1/06/2012	30/06/2012	566.700	2,00	1.133.400	3.287	2.395.582	
1/07/2012	31/07/2012	566.700	1,00	566.700	3.256	1.186.495	
1/08/2012	31/08/2012	566.700	1,00	566.700	3.225	1.175.198	
1/09/2012	30/09/2012	566.700	1,00	566.700	3.195	1.164.266	
1/10/2012	31/10/2012	566.700	1,00	566.700	3.164	1.152.970	
1/11/2012	30/11/2012	566.700	2,00	1.133.400	3.134	2.284.075	
1/12/2012	31/12/2012	566.700	1,00	566.700	3.103	1.130.741	
1/01/2013	31/01/2013	589.500	1,00	589.500	3.072	1.164.483	
1/02/2013	28/02/2013	589.500	1,00	589.500	3.044	1.153.869	
1/03/2013	31/03/2013	589.500	1,00	589.500	3.013	1.142.118	
1/04/2013	30/04/2013	589.500	1,00	589.500	2.983	1.130.746	
1/05/2013	31/05/2013	589.500	1,00	589.500	2.952	1.118.995	
1/06/2013	30/06/2013	589.500	2,00	1.179.000	2.922	2.215.247	
1/07/2013	31/07/2013	589.500	1,00	589.500	2.891	1.095.873	
1/08/2013	31/08/2013	589.500	1,00	589.500	2.860	1.084.122	
1/09/2013	30/09/2013	589.500	1,00	589.500	2.830	1.072.750	
1/10/2013	31/10/2013	589.500	1,00	589.500	2.799	1.060.999	
1/11/2013	30/11/2013	589.500	2,00	1.179.000	2.769	2.099.254	
1/12/2013	31/12/2013	589.500	1,00	589.500	2.738	1.037.876	
1/01/2014	31/01/2014	616.000	1,00	616.000	2.707	1.072.253	

1/02/2014	28/02/2014	616.000	1,00	616.000	2.679	1.061.162	
1/03/2014	31/03/2014	616.000	1,00	616.000	2.648	1.048.882	
1/04/2014	30/04/2014	616.000	1,00	616.000	2.618	1.036.999	
1/05/2014	31/05/2014	616.000	1,00	616.000	2.587	1.024.720	
1/06/2014	30/06/2014	616.000	2,00	1.232.000	2.557	2.025.674	
1/07/2014	31/07/2014	616.000	1,00	616.000	2.526	1.000.558	
1/08/2014	31/08/2014	616.000	1,00	616.000	2.495	988.279	
1/09/2014	30/09/2014	616.000	1,00	616.000	2.465	976.396	
1/10/2014	31/10/2014	616.000	1,00	616.000	2.434	964.116	
1/11/2014	30/11/2014	616.000	2,00	1.232.000	2.404	1.904.466	
1/12/2014	31/12/2014	616.000	1,00	616.000	2.373	939.954	
1/01/2015	31/01/2015	644.350	1,00	644.350	2.342	970.369	
1/02/2015	28/02/2015	644.350	1,00	644.350	2.314	958.768	
1/03/2015	31/03/2015	644.350	1,00	644.350	2.283	945.923	
1/04/2015	30/04/2015	644.350	1,00	644.350	2.253	933.493	
1/05/2015	31/05/2015	644.350	1,00	644.350	2.222	920.649	
1/06/2015	30/06/2015	644.350	2,00	1.288.700	2.192	1.816.438	
1/07/2015	31/07/2015	644.350	1,00	644.350	2.161	895.375	
1/08/2015	31/08/2015	644.350	1,00	644.350	2.130	882.530	
1/09/2015	30/09/2015	644.350	1,00	644.350	2.100	870.100	
1/10/2015	31/10/2015	644.350	1,00	644.350	2.069	857.256	
1/11/2015	30/11/2015	644.350	2,00	1.288.700	2.039	1.689.652	
1/12/2015	31/12/2015	644.350	1,00	644.350	2.008	831.982	
1/01/2016	31/01/2016	689.450	1,00	689.450	1.977	876.471	
1/02/2016	29/02/2016	689.450	1,00	689.450	1.948	863.614	
1/03/2016	31/03/2016	689.450	1,00	689.450	1.917	849.871	
1/04/2016	30/04/2016	689.450	1,00	689.450	1.887	836.571	
1/05/2016	31/05/2016	689.450	1,00	689.450	1.856	822.828	
1/06/2016	30/06/2016	689.450	2,00	1.378.900	1.826	1.619.055	
1/07/2016	31/07/2016	689.450	1,00	689.450	1.795	795.784	
1/08/2016	31/08/2016	689.450	1,00	689.450	1.764	782.041	
1/09/2016	30/09/2016	689.450	1,00	689.450	1.734	768.741	
1/10/2016	31/10/2016	689.450	1,00	689.450	1.703	754.998	
1/11/2016	30/11/2016	689.450	2,00	1.378.900	1.673	1.483.395	
1/12/2016	31/12/2016	689.450	1,00	689.450	1.642	727.954	
1/01/2017	31/01/2017	737.717	1,00	737.717	1.611	764.211	
1/02/2017	28/02/2017	737.717	1,00	737.717	1.583	750.929	
1/03/2017	31/03/2017	737.717	1,00	737.717	1.552	736.223	
1/04/2017	30/04/2017	737.717	1,00	737.717	1.522	721.992	
1/05/2017	31/05/2017	737.717	1,00	737.717	1.491	707.287	
1/06/2017	30/06/2017	737.717	2,00	1.475.434	1.461	1.386.111	
1/07/2017	31/07/2017	737.717	1,00	737.717	1.430	678.350	
1/08/2017	31/08/2017	737.717	1,00	737.717	1.399	663.645	
1/09/2017	30/09/2017	737.717	1,00	737.717	1.369	649.414	
1/10/2017	31/10/2017	737.717	1,00	737.717	1.338	634.708	
1/11/2017	30/11/2017	737.717	2,00	1.475.434	1.308	1.240.954	
1/12/2017	31/12/2017	737.717	1,00	737.717	1.277	605.771	
1/01/2018	31/01/2018	781.242	1,00	781.242	1.246	625.939	
1/02/2018	28/02/2018	781.242	1,00	781.242	1.218	611.873	

1/03/2018	31/03/2018	781.242	1,00	781.242	1.187	596.299	
1/04/2018	30/04/2018	781.242	1,00	781.242	1.157	581.229	
1/05/2018	31/05/2018	781.242	1,00	781.242	1.126	565.656	
1/06/2018	30/06/2018	781.242	2,00	1.562.484	1.096	1.101.170	
1/07/2018	31/07/2018	781.242	1,00	781.242	1.065	535.012	
1/08/2018	31/08/2018	781.242	1,00	781.242	1.034	519.439	
1/09/2018	30/09/2018	781.242	1,00	781.242	1.004	504.368	
1/10/2018	31/10/2018	781.242	1,00	781.242	973	488.795	
1/11/2018	30/11/2018	781.242	2,00	1.562.484	943	947.448	
1/12/2018	31/12/2018	781.242	1,00	781.242	912	458.151	
1/01/2019	31/01/2019	828.116	1,00	828.116	881	469.132	
1/02/2019	28/02/2019	828.116	1,00	828.116	853	454.222	
1/03/2019	31/03/2019	828.116	1,00	828.116	822	437.715	
1/04/2019	30/04/2019	828.116	1,00	828.116	792	421.740	
1/05/2019	31/05/2019	828.116	1,00	828.116	761	405.232	
1/06/2019	30/06/2019	828.116	2,00	1.656.232	731	778.514	
1/07/2019	31/07/2019	828.116	1,00	828.116	700	372.750	
1/08/2019	31/08/2019	828.116	1,00	828.116	669	356.242	
1/09/2019	30/09/2019	828.116	1,00	828.116	639	340.267	
1/10/2019	31/10/2019	828.116	1,00	828.116	608	323.760	
1/11/2019	30/11/2019	828.116	2,00	1.656.232	578	615.570	
1/12/2019	31/12/2019	828.116	1,00	828.116	547	291.277	
1/01/2020	31/01/2020	877.803	1,00	877.803	516	291.256	
1/02/2020	29/02/2020	877.803	1,00	877.803	487	274.887	
1/03/2020	31/03/2020	877.803	1,00	877.803	456	257.389	
1/04/2020	30/04/2020	877.803	1,00	877.803	426	240.456	
1/05/2020	31/05/2020	877.803	1,00	877.803	395	222.958	
1/06/2020	30/06/2020	877.803	2,00	1.755.606	365	412.048	
1/07/2020	31/07/2020	877.803	1,00	877.803	334	188.526	
1/08/2020	31/08/2020	877.803	1,00	877.803	303	171.028	
1/09/2020	30/09/2020	877.803	1,00	877.803	273	154.095	
1/10/2020	31/10/2020	877.803	1,00	877.803	242	136.597	
1/11/2020	30/11/2020	877.803	2,00	1.755.606	212	239.327	
1/12/2020	31/12/2020	877.803	1,00	877.803	181	102.165	
1/01/2021	31/01/2021	908.526	1,00	908.526	150	87.631	
1/02/2021	28/02/2021	908.526	1,00	908.526	122	71.273	
1/03/2021	31/03/2021	908.526	1,00	908.526	91	53.163	
1/04/2021	30/04/2021	908.526	1,00	908.526	61	35.637	
1/05/2021	31/05/2021	908.526	1,00	908.526	30	17.526	
1/06/2021	30/06/2021	908.526	2,00	1.817.052	-	-	
Totales				148.729.707		259.728.383	
VALOR PAGADO PROTECCION						201.605.660	
DIFERENCIAS						58.122.723	

En lo que respecta a las costas del proceso ordinario, verificado el portal web del Banco Agrario se encontró que fue constituido 469030002704777 por valor de \$13.975.600 monto que cubre el valor de las costas a que fue condenada esa entidad y en consecuencia no se librará mandamiento de pago por ese concepto.

Es importante advertirle, al apoderado judicial de la parte actora que los aportes al sistema de seguridad social en salud y los aportes al fondo de solidaridad pensional deben descontarse por orden legal, sobre el retroactivo pensional.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el copia de la sentencia proferida por este despacho como la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Notificar personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada conforme a lo preceptuado por el artículo 108 del CPT Y SS en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por su representante legal o quien haga sus veces o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **CENOBIA SANDOVAL SAMBONI**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTIRES PESOS (\$58.122.723)** por concepto de diferencias adeudadas entre el monto pagado y el realmente adeudado por concepto de intereses moratorios.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, personalmente conforme lo dispone el artículo 108 del CPT Y SS en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

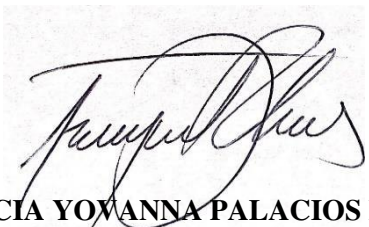
TERCERO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002704777 por valor de \$13.975.600 teniendo como beneficiario al abogado **LAUREANO AUGUSTO BARROS BURBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.703.776.

QUINTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **186** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

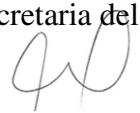
Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NICOLAS DE TOLENTINO RUIZ
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 76001-31-05-012-2017-00364-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4040

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

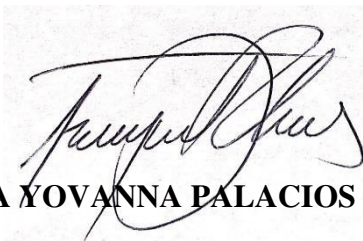
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

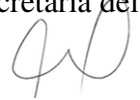


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: WOLFANG MARINO CAICEDO RAMIREZ
DDO: INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
RAD: 76001-31-05-012-2012-00867-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4041

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

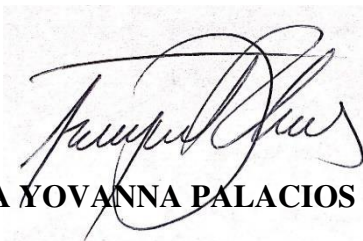
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

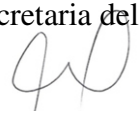


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OMAIRA ANGULO SERNA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2014-00746-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4042

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

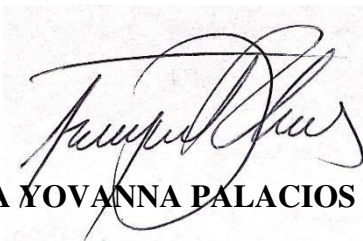
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEYDI VIVIANA RODRIGUEZ SANCHEZ
DDO: MISSION PRODUCTIONS LTDA Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2014-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4043

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA AMPARO FERNANDEZ LENIS
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00258-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4044

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA**, con sustitución a favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN**, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.448.649 y portadora de la tarjeta profesional No.185.862 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de octubre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

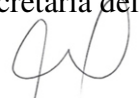
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria, LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ELENA ARIAS MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2018-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4045

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

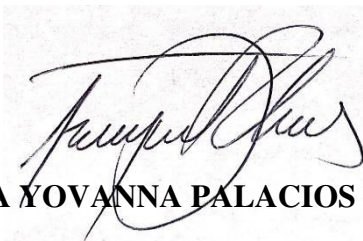
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

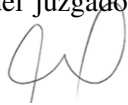


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA DELFI CARDONA DE PATIÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00554-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4046

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

En atención a la solicitud de copias, se ordenará expedirlas una vez en firme el presente proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

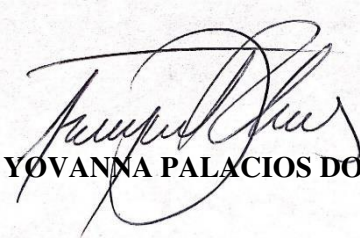
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: POR secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ERVAR ANTONIO LONDOÑO VIRGEN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00280-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4047

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA**, con sustitución a favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN**, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

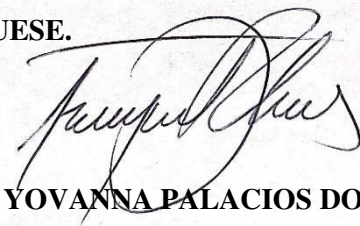
SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.448.649 y portadora de la tarjeta profesional No.185.862 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de octubre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

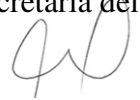
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA LORENA KNUDSON CAMPO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00551-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4048

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

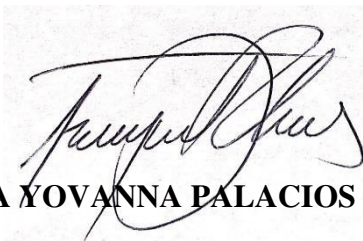
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

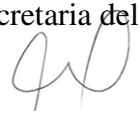


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCY PALOMINO AGUIRRE
DDO: PROTECCIÓN Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2019-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4049

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

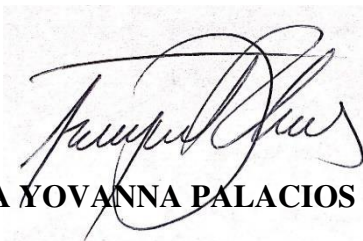
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

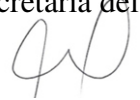


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR ALBERTO LOPEZ SABOGAL
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2019-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4050

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

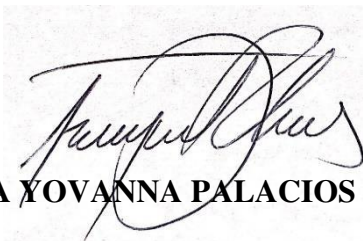
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

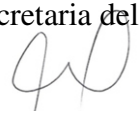


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELVIRA ZABALA CASTRO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2020-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4051

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

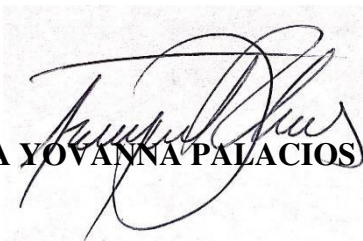
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

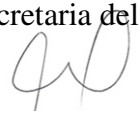


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS CASTILLO VELASCO
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2019-00616-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4052

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

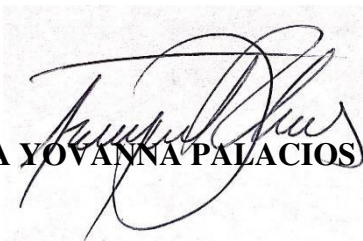
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

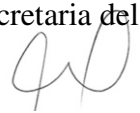


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA MARIA ARANZAZU BARRERA
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2019-00744-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4053

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

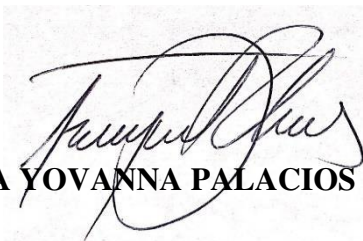
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

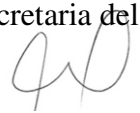


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIVIANA GOMEZ BEDOYA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00723-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4054

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

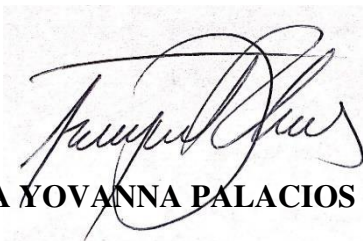
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

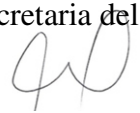


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA HERNANDEZ SERNA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2021-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4055

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

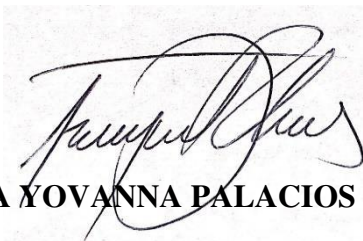
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

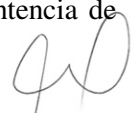


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSARIO HERNANDEZ
DDO.: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO
RAD.: 76001-31-05-012-2004-00297-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2386

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.152 del 16 de septiembre de 2011. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.001 del 31 de enero de 2013 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

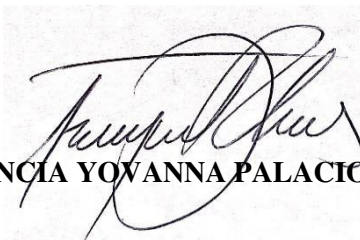
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.001 del 31 de enero de 2013.

NOTIFÍQUESE.

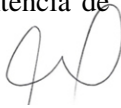
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DEL PILAR IZQUIERDO JIMENEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00566-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2387

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.153 del 16 de julio de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.293 del 18 de diciembre de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

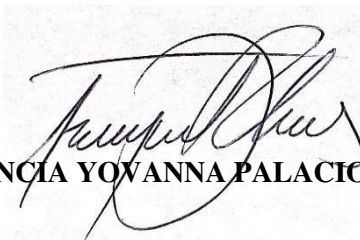
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.293 del 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ CARIME LOAIZA PINEDA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00136-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2388

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.069 del 10 de abril de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.045 del 23 de marzo de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.045 del 23 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **186** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA AGUDELO PORRAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00008-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2389

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.120 del 10 de julio de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.224 del 05 de agosto de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.224 del 05 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



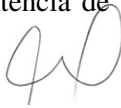
En estado No **186** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BETSABE QUIÑONES DELAGADO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00195-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2390

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.241 del 13 de noviembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.115 del 30 de abril de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

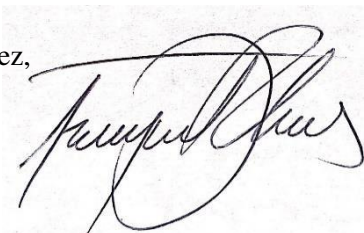
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.115 del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$1.941.000, a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

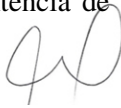


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NEFER TORO LENIS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00273-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2391

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.166 del 14 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.1682 del 26 de marzo de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

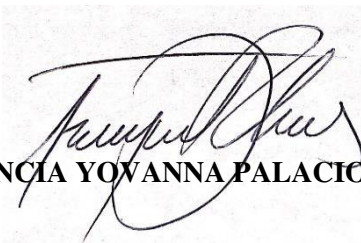
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.1682 del 26 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **186** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

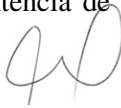
Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PABLO ENRIQUE AMAYA BARRAGAN
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00638-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2392

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.217 del 22 de octubre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.166 del 21 de mayo de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

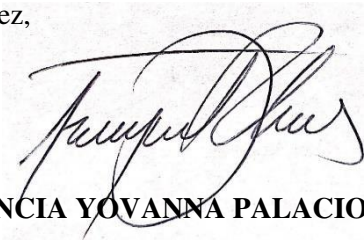
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.166 del 21 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

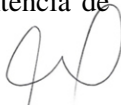


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MIRIAM MORENO CASTRO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00677-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2393

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.244 del 18 de noviembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.040 del 19 de febrero de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

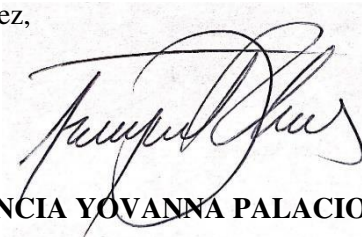
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.040 del 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

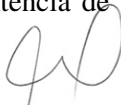


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELSA CANDELO TOVAR
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00722-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2394

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.265 del 25 de noviembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.264 del 02 de septiembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

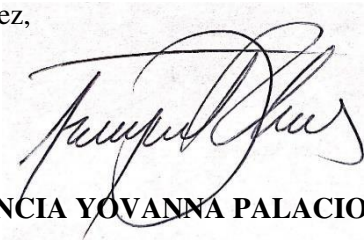
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.264 del 02 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

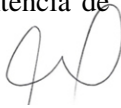


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARICEL VIVEROS ZAPATA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00726-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2395

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.263 del 25 de noviembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.173 del 26 de julio de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

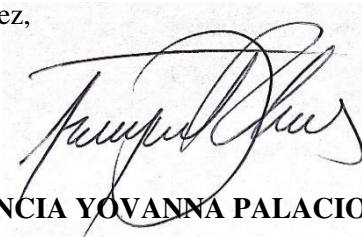
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.173 del 26 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **186** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

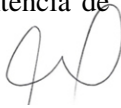
Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DE JESUS MENDOZA PERTUZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00739-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2396

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.278 del 30 de noviembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.203 del 30 de julio de 2021 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

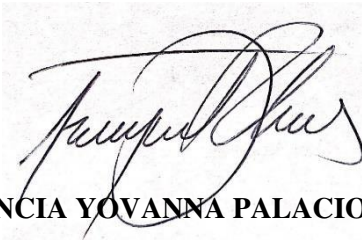
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.203 del 30 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

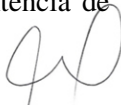


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMPARO CAICEDO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00794-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2397

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.304 del 09 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.265 del 02 de septiembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

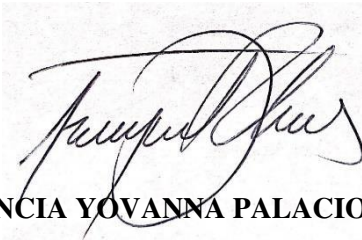
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.265 del 02 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **186** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

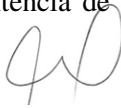
Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA MIREYA RODRIGUEZ VASQUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00822-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2398

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.298 del 07 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.282 del 09 de septiembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

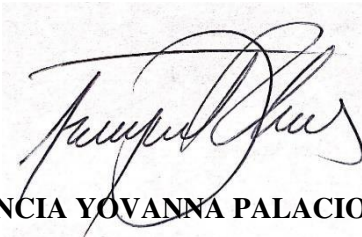
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.282 del 09 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **186** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

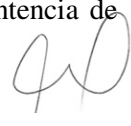
Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA PATRICIA LOPEZ CARRERA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00824-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2399

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.300 del 07 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.184 del 30 de junio de 2021 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

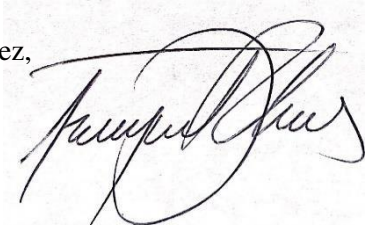
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.184 del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$908.526, a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **186** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

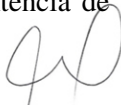
Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ESPERANZA ROMERO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00048-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2400

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.072 del 25 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.326 del 10 de septiembre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

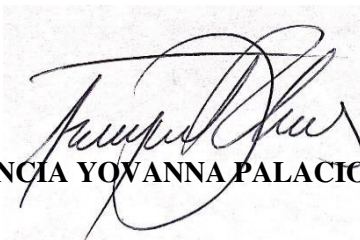
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.326 del 10 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **186** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

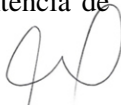
Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LETTY NORIDA COLLAZOS VIDAL
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00146-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2401

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.084 del 26 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.238 del 09 de julio de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

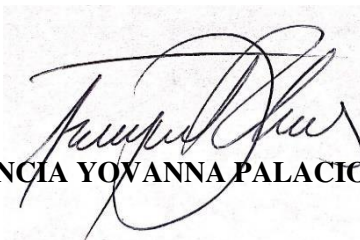
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.238 del 09 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **186** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

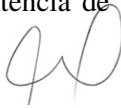
Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA ENELIA GARZON PEREZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00204-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2402

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.094 del 12 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.240 del 09 de julio de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

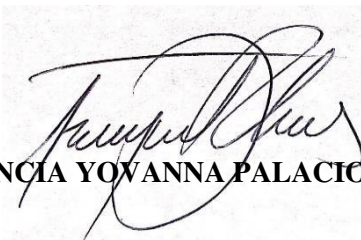
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.240 del 09 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

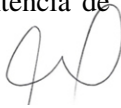


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLGA LUCIA VALENCIA VALDERRAMA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00340-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2403

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.101 del 12 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.183 del 31 de mayo de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

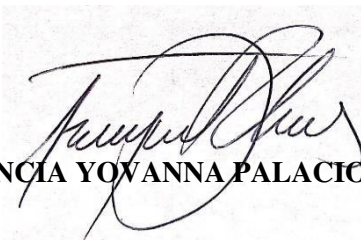
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.183 del 31 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **186** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA